

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. # 449 del 20 de octubre del 2008, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, Art. 264 (1);

**QUE,** el municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

**QUE,** el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los habitantes del país el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

**QUE,** es necesario en función al desarrollo acelerado de Guayaquil establecer normas específicas que preserven la integridad de sus habitantes y del medio ambiente;

**QUE,** es directa competencia de la Municipalidad de Guayaquil velar por la comunidad de su jurisdicción, a través de Ordenanzas para la aplicación de medidas de prevención de desastres y cuidado del medio ambiente;

**QUE,** uno de los problemas más serios de la comunidad es la vulnerabilidad de la ciudad y del cantón a los incidentes con productos peligrosos;

**QUE,** los grandes volúmenes de productos derivados del petróleo que se comercializan, almacenan, transportan y distribuyen en Guayaquil, son para consumos: local, del sur del país, y parte del centro del país;

**QUE,** en materia de servicios públicos, a la administración municipal le compete mantener y reglamentar las servidumbres constituidas en beneficio de los pueblos y de los bienes que la comunidad posea;

**QUE,** es necesario establecer normas para la prevención de desastres por incidentes con productos derivados del petróleo, y para protección del medio ambiente;

**QUE,** la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador (Petrocomercial), suscribieron el 25 de mayo del 2006 un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el cual se estableció, entre otros aspectos, el polígono para el traslado de las nuevas instalaciones de la Terminal Gasífera de Petrocomercial.

**QUE,** el señor Alcalde de Guayaquil mediante oficio No. AG-2008-20828 del 17 de junio del 2008, requirió informe a las Direcciones de Medio Ambiente, y Urbanismo, Avalúos y Registro, así como a la Procuraduría Síndica Municipal, respecto del proyecto de Ordenanza que reglamenta el uso del

Consejo

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

suelo en el macrolote destinado a las nuevas instalaciones de la Terminal Gasífera de Petrocomercial y de la futura Terminal de Combustibles Pascuales - cantón Guayaquil, cuyo texto se remitió en el oficio No. DOIT-2008-822 de la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial;

**QUE,** el Director de Medio Ambiente mediante oficio No. DMA-2008-2495 de fecha 12 de agosto del 2008 dirigido al señor Alcalde de Guayaquil, respecto de lo requerido mediante oficio No. AG-2008-20828, hizo observaciones al proyecto de ordenanza presentado por la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial;

**QUE,** la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial mediante oficio No. DOIT-2010-0326 del 5 de abril del 2010 dirigido a la Alcaldía, adjuntó un nuevo proyecto, el mismo que contiene las observaciones que hiciera la Dirección de Medio Ambiente mediante oficio No. DMA-2008-2495 de fecha 12 de agosto del 2008; y,

**QUE,** el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro, y el Jefe del Departamento de Proyectos Específicos con oficio No. DUAR-PE-2010-4966 del 8 de abril del 2010 dirigido al señor Alcalde de Guayaquil, formuló observaciones al proyecto de ordenanza propuesto por la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los Arts. 63, numerales 1 y 49; y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### EXPIDE

La "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES" - CANTÓN GUAYAQUIL".

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

##### Del objeto, ámbito de aplicación y otras disposiciones generales

**Art.1. Objeto.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la preservación de áreas protegidas, el uso del suelo y la vialidad primaria del polígono que constituye el macrolote destinado a la reubicación de la Terminal Gasífera "El Salitral" y de la futura Terminal de Combustibles "Pascuales".

**Art. 2. Ámbito.-** El área regulada por esta ordenanza, es la conformada por el polígono cuyas coordenadas UTM, mensuras y superficie son:

Punto	Coordenadas		Tramo	Distancia
A	X= 612.824,83	Y= 9'777.805,80		
B	X= 612.819,66	Y= 9'774.324,02	A-B	3.482,00 m.
C	X= 610.759,95	Y= 9'773.848,13	B-C	2.114,00 m.
D	X= 610.179,51	Y= 9'774.218,77	C-D	689,00 m.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

E	X= 608.976,67	Y= 9'775.841,20	D-E	2.020,00 m.
F	X= 608.976,67	Y= 9'776.312,22	E-F	471,00 m.
G	X= 610.165,33	Y= 9'777.915,52	F-G	1.996,00 m.
H	X= 610.745,76	Y= 9'778.286,16	G-H	689,00 m.
			H-A	2.134,00 m.

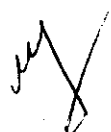
**SUPERFICIE** = 1.304,72 hectáreas

**Art.3.Responsabilidad.**- Corresponde a las Direcciones Municipales de:

- Urbanismo, Avalúos y Registro (DUAR), emitir los Registros de Construcción, realizar el Registro Catastral, y la Inspección Final y la certificación de la habitabilidad de las actuaciones que se ejecuten en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
- Justicia y Vigilancia (DJV), realizar inspecciones a fin de establecer si una actuación cuenta con el correspondiente Registro de Construcción y si aquella se sujeta a éste y a las presentes normas, si ha realizado el Registro Catastral y la Inspección Final del caso, y establecer las sanciones a que diere lugar si se infringieren las normas de esta Ordenanza, y de las de Edificaciones y Construcciones.
- Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, emitir los informes relacionados con los usos del suelo y las normas de edificación que el Concejo Cantonal, previo pronunciamiento de la Comisión de Planeamiento y Urbanismo, deberá autorizar en el área del polígono descrito en el Art. 2.
- Dirección de Medio Ambiente, aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de las instalaciones que se implantaren en el polígono descrito en el Art. 2, y realizar, a través de sus técnicos, inspecciones periódicas para velar por el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el referido estudio.
- A las Direcciones Municipales, formular oportunamente las propuestas, que serán procesadas por la Dirección Ordenamiento e Infraestructura Territorial, DOIT, conducentes al mejoramiento y actualización de la presente Ordenanza, con sujeción a las políticas y orientaciones que al respecto emita el Concejo Cantonal.

**Art. 4. Documentación Complementaria.**- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza, forman parte integrante de la misma los siguientes documentos:

- 4.1. El Plano que contiene el Polígono que delimita el **macrolote destinado a la reubicación de la Terminal Gasífera "El Salitral" y de la futura Terminal de Combustibles "Pascuales" - Cantón Guayaquil** (Anexo 2).
- 4.2. El Plano que contiene el Polígono que determina los **usos de suelo en el macrolote destinado a la reubicación de la Terminal Gasífera "El Salitral" y de la futura Terminal de Combustibles "Pascuales" - Cantón Guayaquil** (Anexo 3).



## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**Art. 5. Definiciones.-** Para la aplicación de esta Ordenanza y las disposiciones administrativas relativas a ella, se atenderán, en primer orden, las definiciones que constan en el **Anexo 1**.

### **CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN**

**Art. 6.** Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se identifican las siguientes zonas:

**6.1. ZONA ESPECIAL PROTEGIDA (ZE-P) O DE LADERAS PROTEGIDAS:**

Es aquella que se encuentra dentro del Polígono descrito en el Art. 2, y corresponde a los terrenos que tienen una cota de + 100.00 m. sobre el nivel del mar.

**6.2. ZONA INDUSTRIAL - 4 (ZI-4) O DE IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES PELIGROSAS:** La conforma la zona central del polígono descrito en el Art. 2, en ella se implantarán:

- a) Las instalaciones de la Terminal Gasífera "EL SALITRAL", las mismas que deben ser reubicadas, acorde a Resolución del M. I. Concejo Cantonal, promulgada el 4 de diciembre del 2003, y a lo dispuesto en el convenio suscrito entre la M.I. Municipalidad de Guayaquil y Petrocomercial, el 25 de mayo del 2006.
- b) Las nuevas instalaciones de EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL), correspondiente a la futura **Terminal de Combustibles "PASCUALES"**.

**6.3. ZONA ESPECIAL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD (ZE-V) O FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO:** Es aquella que se encuentra dentro del Polígono descrito en el Art. 2, corresponde a una franja igual a 800 m., medidos desde el perímetro de la zona de implantación de instalaciones peligrosas.

**6.4. ZONA ESPECIAL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD (ZE-V) O DE SERVIDUMBRE DE POLIDUCTO:** Es aquella que se encuentra dentro del Polígono descrito en el Art. 2 y, en forma específica, dentro de la zona de implantación de instalaciones peligrosas. Corresponde a una franja con un ancho de 200 m. (100 m. a cada lado del eje del poliducto). Tiene una superficie de 88,14 hectáreas.

### **SERVIDUMBRES**

**Art.7. Servidumbres junto a Poliducto Pascuales – Santo Domingo.-** Para efecto de las servidumbres junto al Poliducto Pascuales – Santo Domingo, regirán las disposiciones contempladas en el acuerdo Ministerial N° 495 del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial N° 693 del 29 de mayo de 1991.

**Art. 8. Servidumbres junto a canales naturales de drenaje.-** Hasta tanto, Interagua no clasifique los canales naturales que constituyen drenajes de AA.LL. (aguas lluvias) y que atraviesen por el macrolote descrito en el Art. 2, y

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

establezca la servidumbre correspondiente para cada canal, la servidumbre aplicable a los referidos canales será de 15.00 m. a cada lado, medidos desde el borde superior de los mismos.

**Art. 9. Servidumbres junto a río Balsa.-** Por desembocar en esta zona, las aguas del Río Balsa, principal colector de aguas lluvias de este sector del cantón, se determina una servidumbre de 50.00 m a cada lado del mencionado río.

### COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO Y NORMAS DE EDIFICACIÓN

**Art. 10. Definición.-** Los usos del suelo son los clasificados y descritos en el Art.120 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil; se caracterizan según usos del suelo predominantes o permitidos, que no excluyen otros condicionados que los complementan.

**Art. 11. Usos del Suelo en macrolote destinado a la reubicación de la Terminal Gasífera "El Salitral" y de la futura Terminal de Combustibles "Pascuales".** Los usos predominantes, que caracterizan a las Zonas identificadas en el Art.6 de esta Ordenanza, son los siguientes:

**11.1. ZONA ESPECIAL PROTEGIDA (ZE-P) O DE LADERAS PROTEGIDAS.-** En esta área no se permitirá edificar. Los usos permitidos serán:

- Reserva ecológica, refugio de vida silvestre, reserva biológica, reserva de producción de fauna, parque nacional, bosque y vegetación protectores, y jardines botánicos.

La autorización de dichos usos, serán los que deriven de estudios específicos, los que de acuerdo al Art.124 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal previo pronunciamientos e informes de la Comisión de Planeamiento, de Asesoría Jurídica, y de las Direcciones de Ordenamiento e Infraestructura Territorial, y de Medio Ambiente.

**11.2. ZONA INDUSTRIAL - 4 (ZI-4) O DE IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES PELIGROSAS:**

**a) Usos Permitidos:** Corresponderán a las instalaciones que EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) haya previsto construir a efecto de poner en funcionamiento las plantas gasíferas de EL SALITRAL (Terminales de GLP y de Fuel Oil) y de la futura TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES".

También se permitirá la construcción de Plantas de Envasado de GLP, de las empresas DURAGAS - REPSOL y de CONGAS, actualmente ubicadas en el sector de El Salitral.

**b) Usos Condicionados:** otros que EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) solicite, por iniciativa propia o a nombre de terceros, y que sean autorizados por la Municipalidad.

No se permitirá intervención urbanística sobre la cota + 100.00 m.

COND

My

Jus

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**11.3. ZONA ESPECIAL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD (ZE-V) O FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO.-** En esta Zona se admiten usos forestales y paisajísticos, como franja de amortiguamiento. Podrán implementarse, en combinación con el uso antes indicado, parqueos con sus respectivas vías.

**11.4. ZONA ESPECIAL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD (ZE-V) O ZONA DE SERVIDUMBRE DE POLIDUCTOS.-**

En una extensión de cien metros (100 m.) a cada lado del poliducto, queda prohibido:

- a) Establecer plantas industriales y almacenar sustancias combustibles, inflamables o explosivas;
- b) Montar instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctricas, excepto en los cruces obligados de las líneas de transmisión, las mismas que deberán ser aéreas y colocadas de acuerdo con las normas de seguridad impartidas por el Ministerio de Energía y Minas;
- c) Construir obras y edificaciones cuyos usos son expresamente prohibidos para este tipo de zonas según lo establecido en otras Ordenanzas municipales, en acuerdos ministeriales o disposiciones técnicas de EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL).

**Art. 12. Normas de Edificación.-** Las normas de edificación para las **plantas** de almacenamiento y /o de envasado, terminales, centros de acopio y de abastecimiento de productos derivados del petróleo, se regirán por la normativa que para tal efecto expida el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, hasta tanto, la DOIT establecerá las normas pertinentes, basándose en Reglamentos y Ordenanzas vigentes, relacionados con este tipo de instalaciones, así como en normas técnicas nacionales e internacionales: INEN, de EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL), de EPA, de la NFPA, de la API, del DOT, etc.

### CAPÍTULO III

#### VIALIDAD

**Art. 13. Estructura Vial.-** Corresponde a la definida por el Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil. Existirá una vía principal de penetración.

Esta será la única vía de acceso al Terminal Gasífera y de combustibles a implantarse en el macrolote referido en el Art. 2 de la presente Ordenanza.

**Art. 14. Control de Tráfico.-** En la vía de penetración descrita en el artículo anterior, EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) establecerá las restricciones de tránsito correspondientes, en coordinación con la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas y el Departamento de Movilidad Urbana de la Dirección de Ordenamiento e Infraestructura Territorial. En el tramo que se encuentra dentro del polígono descrito en el Art. 2, el control de circulación vehicular será privativo de EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL).

**Art. 15. Construcción de la vía arterial tipo V-3.** La vía de penetración establecida en el Art. 13 de la presente Ordenanza, desde la vía a Daule hasta

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

el límite del polígono descrito en el Art. 2 de este cuerpo legal, será construida conforme a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 25 de mayo del 2006, entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil y Petrocomercial, y en el (los) Adendum(s) a dicho convenio, que se suscribieren en el futuro.

### **CAPÍTULO IV INSTALACIONES SANITARIAS**

**Art. 16.** En las instalaciones permitidas, a falta de la correspondiente red de alcantarillado sanitario, se exigirán instalaciones autónomas, las que deberán realizar el tratamiento de las aguas residuales, en función del cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Su implementación deberá contar con la autorización de los organismos competentes.

Se podrán implantar sistemas de tratamiento alternativos no tradicionales, siempre y cuando se cumpla el condicionante anterior.

**Art. 17.** Para garantizar el sistema de drenaje de aguas lluvias, se protegerá la ribera de los cauces naturales, con una franja de quince (15 m.), a ambos lados de los cauces, medidos desde el nivel máximo de agua. En tales franjas no se permitirá edificar, ni realizar usos que obstruyan el recorrido de las aguas, ni perjudiquen su calidad.

En dichas franjas se podrá realizar, previa autorización municipal, y/o de las empresas correspondientes, obras de infraestructura como ductos, sifones, etc., siempre que no alteren el drenaje natural.

**Art. 18.** Previo a la obtención del Registro de construcción, EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) y las otras empresas de envasado de GLP, deberán presentar el estudio de impacto ambiental, el mismo que contendrá entre otros aspectos, el estudio y manejo hidrológico, toda vez que en parte del predio desemboca sus aguas el río Balsa – Estero Chaco, principal drenaje de la microcuenca del sector. Dicho estudio incluirá soluciones técnicas que garanticen que el agua fluya hasta su destino final: el río Daule.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Hasta tanto no se expida la normativa que reglamente la construcción, remodelación y/o aumento de plantas de almacenamiento y /o de envasado, terminales, centros de acopio y de abastecimiento de productos derivados del petróleo y establecimiento de servidumbres de poliductos, en el cantón Guayaquil, regirán las normas técnicas que constan en:

- Reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (R.O. N° 265 de febrero 13 del 2001).
- Norma Técnica Ecuatoriana (NTE INEN 1536:98 Segunda revisión): Prevención de incendios, Requisitos de Seguridad en Plantas de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- Reglamento para la comercialización del gas licuado del petróleo (R.O. N°1.002 del 2 de agosto de 1996).
- Reglamento técnico para la comercialización del gas licuado del petróleo (R.O. N°313 del 8 de mayo de 1998).

*(Comis)*

*my*

*[Signature]*

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL


- Norma CEPE SI - 006 sobre Distancias mínimas de seguridad que deben contemplarse en la construcción de sistemas de almacenamiento, transporte y procesamiento de hidrocarburos (7 de junio de 1979).
- Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil (agosto-5 del 2000).
- Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil (R.O. N°127 de julio 25 del 2000).
- Compendio de Normas de Seguridad e Higiene Industrial - Unidad de Seguridad e Higiene Industrial de PETROECUADOR - Noviembre de 1997.
- Otras normas afines.


**SEGUNDA.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a toda normativa municipal que sea contraria a la presente Ordenanza.

**TERCERA.** Previo al inicio de cualquier tipo de trabajos dentro del polígono referido en el Art. 2 de la presente Ordenanza, se deberá contar con las autorizaciones municipales correspondientes, mismas que serán emitidas por la Dirección de Medio Ambiente y por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios que circulan en el cantón Guayaquil.

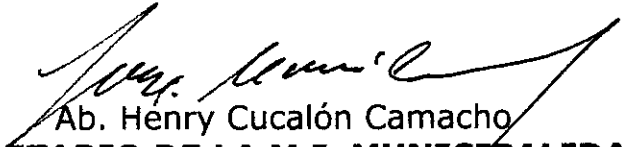
**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

  
Dr. Guillermo Chang Durango  
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.  
CONCEJO CANTONAL**

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I.  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES" - CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintinueve de abril y seis de mayo del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 06 de mayo de 2010

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**




M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL


De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES" - CANTÓN GUAYAQUIL"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios que circulan en el Cantón.

Guayaquil, 07 de mayo de 2010

  
Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

 Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios que circulan en el Cantón, de la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES" - CANTÓN GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de mayo de 2010

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**

## ANEXO N° 1

### Definiciones

**CENTRO DE ABASTECIMIENTO DE GLP:** Instalaciones de PETROCOMERCIAL en las cuales el GLP al granel es objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y despachos vía autotanque, para su posterior comercialización, sin que en ella se realice el envasado del producto en cilindros.

**CENTROS DE ACOPIO DE GLP:** Son locales autorizados por una comercializadora de GLP y registrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, destinados a almacenar un mínimo de 3.000 cilindros y entregar únicamente a los Depósitos de Distribución de GLP.

**ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Son documentos técnicos que proporcionan información que permite la predicción e identificación de los impactos ambientales, así como el planteamiento de las medidas ambientales más adecuadas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales negativos de cualquier actividad, en el marco de un plan de manejo.

**FRANJAS DE AMORTIGUAMIENTO O CORREDORES DE RESERVA Y PROTECCIÓN.-** Franjas de suelo no urbanizable, constituidas por formaciones vegetales naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, cuyas funciones son las de conservar el agua, el suelo, la flora, la fauna silvestre y/o las áreas aledañas a obras de ingeniería que deben mantenerse bajo medidas especiales de protección.

**GLP (GAS LICUADO DE PETRÓLEO):** Mezcla de hidrocarburos gaseosos en estado natural, en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano, que se almacenan y distribuyen en estado líquido, en recipientes herméticos a presión.

**PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE GLP:** Instalaciones de las comercializadoras de GLP, en las cuales el GLP al granel es objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y despachos vía autotanque, para su posterior comercialización, sin que en ella se realice el envasado de productos en cilindros.

**PLANTAS DE ENVASADO DE GLP:** Son plantas en las cuales se almacena GLP en tanques fijos y se envasa en cilindros, mediante instalaciones adecuadas.

**RESERVACIONES TERRITORIALES.-** Son áreas destinadas a mantener el equilibrio ecológico, la conservación de espacios de valor paisajístico, las reservas para uso recreacional y vial, y las de preservación por ser áreas de alto riesgo.

**SERVIDUMBRE.-** Servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Las servidumbres pueden ser naturales, legales o voluntarias. Son naturales, las que provienen de la natural situación de los lugares. Son legales, las que son impuestas por la ley. Son voluntarias, las que son constituidas por un hecho del hombre.

Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares.

## M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

**TERMINAL DE COMBUSTIBLE:** Instalaciones de PETROCOMERCIAL en las cuales los combustibles (gasolinas extra y súper, diesel, fuel oil, bunker, jet fuel, kerosene, etc.) al granel son objeto de las operaciones de recepción, almacenamiento y despachos vía autotank, para su posterior comercialización.

**VIAS ARTERIALES.-** Vías Arteriales (V3), son aquellas que poseen un derecho de vía que fluctúa entre treinta y setenta metros (30- 70 m). Junto a las autopistas (V1) y Vías Expresas (V2), constituyen categorías y componentes de la Red Vial Fundamental.

**USOS PERMITIDOS.-** Usos permitidos, los que están admitidos expresamente en cada zona, y que pueden coexistir sin perder ninguno de ellos las características que les son propios.

**USOS CONDICIONADOS.-** Usos condicionados, son aquellos que requieren limitaciones en su intensidad o forma de uso, para constituirse en permitidos.

**ZONA DE INDUSTRIAS PELIGROSAS (ZI 4).-** Industrias peligrosas son aquellas que se caracterizan por emitir ruidos, vibraciones y emanaciones muy molestas, y presentar peligros de explosiones, o incendios o contagios. Deberá estar rodeada de áreas de veda o franjas de amortiguamiento, y/o fuera del perímetro urbano. Forman parte de tal clasificación: fabricación de explosivos y municiones (35294); fabricación de fósforos (35295); refinería del petróleo (35301); fabricación de combustibles y otros productos derivados del petróleo y del carbón (35401); producción de energía eléctrica (41011); envasamiento y distribución de gas (41021 y 41022); Tratamiento final de desechos sólidos en relleno sanitario (92001).

**ZONA ESPECIAL POR INSTALACIONES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD (ZE-V).-** Áreas no urbanizables en atención a situaciones de insalubridad, peligro o inseguridad, sea por condiciones naturales propias o por usos existentes o previstos.

**ZONA ESPECIAL PROTEGIDA (ZE-P).-** Área no urbanizable destinada a reserva ecológica, refugio de vida silvestre, reserva biológica, reserva de protección de fauna, o la que corresponda a la declarada como bosque y vegetación protectores o área nacional de recreación.

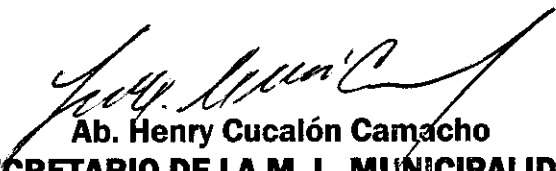
Adicionalmente, se atenderán las definiciones y siglas constantes en el Anexo No.7 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil.

*(Cont.)*  


M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, mayo 19 del 2010

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL SUELO EN EL MACROLOTE DESTINADO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL GASÍFERA DE EP PETROECUADOR (PETROCOMERCIAL) Y DE LA FUTURA TERMINAL DE COMBUSTIBLES "PASCUALES"-CANTÓN GUAYAQUIL**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en el Diario "Metroquil", páginas insertas Municipales, Edición No. 956 de fecha miércoles 19 de mayo del 2010.

  
Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL**